

- Cortar flores, plantas o frutos, sin la autorización municipal expresa.

- Arrojar en zonas verdes basura, papeles, plásticos y en general, cualquier clase de residuos.

- Depositar, aun de forma transitoria, materiales de obra sobre los alcorques de los árboles, o verter en ellos cualquier clase de productos.

7. Con el fin de conservar la fauna propia de las zonas verdes se prohíbe, cazar, pescar o infringir cualquier tipo de daño a los animales.

8. Las personas que hagan uso de las zonas verdes o sus elementos acompañadas de cualquier tipo de animal deberán conducirlo de forma que eviten molestias o daños, siendo responsables de los deterioros que pudieran producir.

9. La protección de la tranquilidad y sosiego que integran la propia naturaleza de las zonas verdes exige que:

a) La práctica de los juegos y deportes se realizará en las zonas específicamente acotadas, cuando concurren las siguientes circunstancias:

1. Puedan causar molestias o accidentes a las personas.

2. Puedan causar daños y deterioros a las plantas.

3. Impidan o dificulten el paso de personas o interrumpan la circulación.

4. Perturben o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública.

b) Los vuelos de aviones de aeromodelismo propulsados por medios mecánicos podrán realizarse en los lugares expresamente señalados al efecto.

c) Las actividades publicitarias se realizarán con la expresa y previa autorización municipal.

d) Las actividades artísticas de pintores, fotógrafos y operadores cinematográficos de televisión podrán ser realizadas en los lugares utilizables por el público. Deberán abstenerse de entorpecer la utilización normal del parque y tendrán la obligación por su parte, de cumplimentar todas las indicaciones que les sean hechas por los agentes de vigilancia.

e) Las actividades industriales se restringirán al máximo limitándose la venta ambulante de cualquier clase de productos que solamente podrá efectuarse con la correspondiente autorización municipal expresa para cada caso concreto.

La instalación de cualquier clase de industrias comerciales, restaurantes, ventas de bebidas o refrescos, helados, etc. requerirá autorización o concesión administrativa del Ayuntamiento, obtenida con la tramitación que la normativa aplicable disponga en cada caso concreto.

Los concesionarios serán responsables de los incumplimientos en que incurran.

f) Salvo en los lugares especialmente habilitados al efecto, no se permitirá acampar, instalar tiendas de campaña o vehículos a tal efecto habilitados, practicar camping o establecerse con alguna de estas finalidades, cualquiera que sea el tipo de permanencia.

10. En las zonas verdes no se permitirá:

a) Lavar vehículos, ropas o proceder al tendido de ellas y tomar aguas de las bocas de riego, salvo autorización señalizada.

b) Efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, soportes de alumbrado público o en cualquier elemento existente en los parques y jardines.

c) Instalar cualquier tipo de modalidad publicitaria.

d) Realizar en su recintos cualquier clase de trabajos de reparación de automóviles, albañilería, jardinería, electricidad, etc. y si se trata de elementos propios del parque o de instalaciones de concesionarios, se requerirá la preceptiva autorización del Ayuntamiento.

Artículo 11. Entrada y circulación de vehículos.

La entrada y circulación de vehículos en los parques será regulada de forma específica y concreta para cada uno de ellos, mediante la correspondiente señalización que a tal efecto se instale en los mismos.

a) Bicicletas. Las bicicletas podrán transitar por los parques, plazas o jardines públicos, en las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de vehículos y en aquellas zonas especialmente señaladas al efecto, siempre que no causen molestias a los demás usuarios de dichas zonas.

b) Circulación de vehículos de transporte.- Los vehícu-

los de transporte no podrán circular por los parques cerrados al tráfico, salvo los vehículos al servicio del Ayuntamiento, así como los de sus proveedores debidamente autorizados, y los que transporten elementos, herramientas o personal de la Dirección de Parques y Jardines.

c) Ciclomotores.- Queda expresamente prohibida la circulación de motos y ciclomotores en las zonas verdes, excepción hecha de los vehículos de minusválidos.

TÍTULO IV. DE LA RECOGIDA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 12. Clasificación de residuos sólidos urbanos.

1. A los efectos de la presente ordenanza, los residuos sólidos urbanos se clasifican en residuos domiciliarios y otros residuos.

2. Tienen la consideración de residuos domiciliarios aquellos que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos que por su naturaleza y volumen, son asimilables a los anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 b) de la Ley de residuos.

A título ejemplificativo pueden citarse como tales:

- Desechos de la alimentación, consumo doméstico y residuos procedentes del barrido de calles y viviendas.

- Restos de poda y jardinería, en pequeñas cantidades.

- Residuos de actividades industriales, comerciales y de servicios que pueden asimilarse a las basuras domiciliarias como restos de consumo de bienes, restaurantes y actividades similares, los producidos en los supermercados y establecimientos análogos y los residuos del consumo en hoteles, residencias, colegios y otros establecimientos similares.

- Escorias y cenizas.

3. Se consideran otros residuos:

- Los residuos producidos en centros sanitarios o asimilables que presenten, por las características de su origen o naturaleza, riesgos para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

Los centros productores de estos residuos serán responsables de que sean adecuadamente gestionados.

- Los residuos tóxicos, peligrosos o radiactivos, que se regirán por su normativa específica, debiendo los particulares proceder a lo dispuesto en la misma sin que exista obligación municipal de recogida de los mismos.

Artículo 13. Prestación del servicio.

1. El servicio de recogida de residuos domiciliarios se hará cargo de retirar los materiales especificados como tales en el artículo anterior y es un servicio de prestación obligatoria por parte del municipio.

2. La prestación de este servicio comprende las siguientes operaciones:

a) Traslado de los residuos y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.

b) Devolución, si procede, de los elementos de contención una vez vaciados, a los puntos originarios.

c) Retirada de restos de residuos caídos en la vía pública como consecuencia de estas operaciones.

d) Transporte y descarga de los residuos en los puntos de tratamiento y en las plantas de reciclado.

Artículo 14. Obligaciones de los usuarios.

1. Los usuarios están obligados a depositar los residuos domiciliarios en bolsas de plástico cerradas. Estas bolsas cerradas se depositarán, posteriormente, en los contenedores normalizados que el ayuntamiento destine a tal efecto.

2. Por tanto:

- Las bolsas han de estar cerradas herméticamente, de modo que no se produzcan vertidos. Si, como consecuencia de un deficiente presentación de las basuras, se produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada;

- Los embalajes de polietileno y sustancias similares deberán depositarse suficientemente protegidos para impedir que se esparza su contenido en la vía pública.

- Se prohíbe el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

- No se autoriza el depósito de basuras a granel o en cubos, paquetes, cajas y similares.

- Se prohíbe el abandono de residuos. Los usuarios están obligados a depositarlos con arreglo a los horarios establecidos y en los lugares y forma señalados.